Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones -respecto del encubrimiento y el delito previsto en el art. 289, inc. 3° del Código Penal- el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En atención a que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 el 10 de agosto pasado procesó a los imputados por considerarlos coautores del delito de encubrimiento perpetrado en esta Capital, en mi opinión, resultan de aplicación al caso la doctrina de V.E. de los precedentes de Fallos: 320:2778, 324:1617 y 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en razón de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional juzgar a su respecto, como así también con relación a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, verificada en esta ciudad.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.11.2023 12:17:44